

**SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.**

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 Y 10 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DIAS 29 y 30 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.**

**BARCELONA, A 27 DE MAYO DE 2021**

***P.S. Se hace constar para evitar molestias a los Sres. Accionistas, la alta probabilidad que la Junta se celebre en primera convocatoria el día 29 de Junio de 2021 a las 12:00 horas.***

## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.
2. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
3. NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL GRUPO CONSOLIDADO.
4. CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL PREÁMBULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
5. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.
6. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7BIS, PARA RECOGER LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUNTA DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA, FACILITAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, E INCLUIR MEJORAS TÉCNICAS.
7. VOTACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DE EJERCICIO EN CURSO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .
8. APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160, APARTADO F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA VENTA POR LA SOCIEDAD, A PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS, LTD. O A LA SOCIEDAD DEL GRUPO PARAGON QUE AQUÉLLA DESIGNA, DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE SUS FILIALES SERVICE POINT BELGIUM NV Y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.

9. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

## **1. PRESENTACIÓN.**

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., (SPS), cumpliendo con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital (LSC), con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los motivos, intereses y características principales de las propuestas de acuerdo incluidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del Orden del Día, publicado para la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a celebrar el próximo día 29 de junio de 2021, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, o el día 30 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria.

## **2. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO Y CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

El ejercicio social del accionista mayoritario de la compañía, Paragon Financial Investment Ltd, comienza el día 1 de julio de cada año natural y termina el 30 de junio del año natural siguiente.

Con el fin de armonizar el cierre del ejercicio social de la compañía con el de su accionista mayoritario, el Consejo de administración propone someter a consideración de la Junta, modificar la fecha de inicio y de cierre de cada ejercicio social, para que, cada ejercicio social, comience el día 1 de julio de cada año natural y termine el 30 de junio del año natural siguiente.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

Con el fin de armonizar el cierre del ejercicio social de la compañía con el de su accionista mayoritario, el Consejo de administración propone someter a consideración de la Junta, modificar la fecha de inicio y de cierre de cada ejercicio social, para que, cada ejercicio social, comience el día 1 de julio de cada año natural y termine el 30 de junio del año natural siguiente.

Se propone asimismo modificar consecuentemente el artículo 27 de los Estatutos Sociales que pasaría a tener la siguiente redacción:

*“ ARTÍCULO 27.- El ejercicio social comenzará el primero de julio de cada año natural y terminará el treinta de junio del año natural siguiente.”*

Como consecuencia de lo anterior, el ejercicio social en curso comprenderá el periodo entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, con los ejercicios posteriores empezando el 1 de julio y terminando el 30 de junio del año siguiente.

### **3. NOMBRAMIENTO Y/O REELECCIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL GRUPO CONSOLIDADO.**

Por haber finalizado el periodo para el que fueron nombrados auditores de la Compañía, se propone reelegir a Grant Thornton, S.L.P. como auditores de la compañía y del grupo consolidado para el ejercicio en curso.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

Se propone nombrar y reelegir, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital, a Grant Thornton, S.L.P., compañía domiciliada en Madrid, calle José Abascal 56, y provista de C.I.F. número B-08914830, como Auditores de Cuentas de la Compañía por el plazo de un ejercicio social, para auditar las cuentas individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio que comienza el 1 de enero de 2021 y que, de conformidad con lo aprobado en el punto 2 del Orden del día de la Junta, finaliza el 30 de junio de 2021.

La propuesta cuenta con el acuerdo favorable y se realiza a instancias del Comité de Auditoría.

### **4. CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL**

## **PREÁMBULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La actual denominación social de la compañía, refleja el concepto de “punto de servicio” que constituía la base sobre la que pivotaba buena parte de los servicios que tradicionalmente había prestado el grupo. Como consecuencia del cambio de orientación estratégica del grupo hacia una plataforma de inversiones en empresas tecnológicas, el Consejo de Administración estima oportuno y conveniente modificar en este momento la denominación social de la compañía para que sea también reflejo de este giro estratégico. Esta es la razón por la cual se propone cambiar la denominación a una nueva que aluda a un conjunto de soluciones tecnológicas innovadoras y relacionadas en los ámbitos del voto electrónico, criptografía y gestión y seguridad de datos, entre otros.

Con el fin de evitar posibles apropiaciones indebidas de la nueva denominación, por parte de terceros, que puedan generar un perjuicio para la compañía y sus accionistas, la nueva denominación se mantendrá confidencial hasta el día de celebración de la Junta de Accionistas.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

#### **4.1. Cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales.**

Se propone modificar la denominación actual de la Sociedad por la de “ [..... S.A]”. En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción , tendrá el siguiente tenor literal:

*“ARTICULO 1.- La Sociedad se denomina [“.....S.A”]. y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que le sean aplicables.*

#### **4.2. Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas en lo relativo a la denominación social.**

Se propone modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta general de Accionistas a fin de incluir la nueva de nominación de la Sociedad, que en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

##### ***“Preámbulo***

*En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas de*

*“[....., S.A.]” (En adelante, la Sociedad), aprueba el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.*

*En su formulación se han tenido en cuenta, además de las disposiciones legales y estatutarias, las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo y las del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas (la Comisión Aldama).*

*El objetivo último del Reglamento es potenciar la participación de los accionistas en la Junta General, mediante la adecuada ordenación de los mecanismos que faciliten su información y estimulen su contribución a la formación de la voluntad social a través del ejercicio de los derechos de intervención en las deliberaciones y de voto.”*

## **5. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA INCLUIR LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.**

Las modificaciones de los estatutos sociales que se someten a aprobación de la Junta General, responden a la finalidad de habilitar la posibilidad de celebrar Junta General de accionistas de forma exclusivamente telemática, en las condiciones previstas en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que permite la celebración de juntas generales de accionistas de forma exclusivamente telemática cuando así lo prevean los estatutos sociales.

En particular, los cambios propuestos en el artículo 12 de los estatutos Sociales tienen por objeto adaptar la regulación de la convocatoria de la Junta General de accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que ésta se celebre (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) de forma exclusivamente telemática. Se corrige asimismo un error en la remisión que este artículo 12 hacía al artículo 14 cuando en realidad ha de ser al artículo 15.

Los cambios propuestos en el artículo 14 de los estatutos Sociales tienen por objeto establecer expresamente que la Junta General de accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, tal como dispone el artículo 182 bis de la LSC.

Se recoge a continuación, a efectos comparativos, el nuevo texto íntegro de los artículos 12 y 14 de los Estatutos sociales cuya modificación se propone, con indicación expresa de la

modificación introducida, con control de cambios, sin otro valor que el meramente informativo:

**ARTÍCULO 12.-** *Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.*

*Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.*

*La Junta General de accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) de forma exclusivamente telemática en las condiciones previstas en la ley, y existan motivos que lo aconsejen. Cuando la Junta se celebre con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.*

*Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.*

*La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.*

**ARTÍCULO 14.-** *Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.*

*La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.*

*La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.*

*El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.*

*Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.*

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la LSC, se propone modificar los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales para incluir la posibilidad de que la Sociedad celebre la Junta de Accionistas de forma exclusivamente telemática.

a) Se modifica el artículo 12, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 12.-** *Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.*

*Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.*

*Podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*

*Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.*

*La Junta General de accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) de forma exclusivamente telemática en las condiciones previstas en la ley, y existan motivos que lo aconsejen. Cuando la Junta se convoque con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de*

*forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.*

*Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos o de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.*

*La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.”*

b) Se modifica el artículo 14, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

**“ARTÍCULO 14.-** *Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir la concreta localidad en que haya de celebrarse la Junta General.*

*La Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.*

*La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el miembro del Consejo de Administración con mayor edad presente en la Junta, y, en su defecto, por el accionista que elijan los asistentes.*

*El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración, y, si éste no asiste personalmente, el vicesecretario, en su caso. En su defecto, actuará como secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.*

*Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, por riguroso orden, a aquellos accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.”*

**6. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11 Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, E INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 7BIS, PARA RECOGER LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUNTA DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA, FACILITAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, E INCLUIR MEJORAS TÉCNICAS.**

Tal como señalado en el punto 5 de este informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la LSC, el Consejo de Administración propondrá a la Junta, la modificación de los Estatutos Sociales para incluir la posibilidad de que la Junta de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática; consecuentemente, se propone también modificar el Reglamento de la Junta General de accionistas para adaptarlo a dichas previsiones estatutarias.

En particular, y con tal finalidad se propone la inclusión de un artículo 7 bis y modificar los artículos 8 y 13 del Reglamento de la Junta; asimismo se modifica algún párrafo para introducir mejoras técnicas o de redacción. Se modifica también el artículo 7 para corregir el porcentaje de participación de los accionistas para solicitar convocatoria de Junta General y el artículo 11 para facilitar la representación de los accionistas a través de medios electrónicos.

Se recoge a continuación, el nuevo texto íntegro de los artículos 7, 7bis, 8, 11 y 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya modificación se propone, con indicación expresa, con control de cambios, de la modificación introducida, sin otro valor que el meramente informativo:

***Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar***

*Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.*

*El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:*

*a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.*

*b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se*

*hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*

#### **Artículo 7 bis.- Forma de celebración.**

*La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.*

*Cuando la Junta se convoque con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.*

#### **Artículo 8º. Anuncio de convocatoria**

*La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.*

*Cuando la Junta prevea la posibilidad de asistencia telemática o se convoque para su celebración de forma exclusivamente telemática, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.*

*Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.*

### **Artículo 11º. Representación**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.*

*La representación se conferirá por escrito y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada o del modo que, para cada Junta en particular, determine el Consejo de Administración.*

*La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.*

*Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*

*En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.*

*En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.*

### **Artículo 13º. Organización de la Junta General**

*La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*

*La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, mediante cualquier procedimiento de conexión telemática que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. En el supuesto que la Junta se haya celebrado de forma presencial con posibilidad de asistencia por medios electrónicos o telemáticos, a reunión se entenderá celebrada en el lugar indicado en el anuncio de convocatoria.*

*La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.*

*En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.*

*Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.*

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

Como consecuencia de haber incluido en los Estatutos Sociales la posibilidad de que la Junta de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, se propone la inclusión de un artículo 7 bis y modificar los artículos 8 y 13 del Reglamento de la Junta para adaptarlos a dicha previsión estatutaria; se modifican asimismo algunos epígrafes de dichos artículos para introducir mejoras técnicas o de redacción. Se modifica también el artículo 7 para corregir el porcentaje de participación de los accionistas para solicitar convocatoria de Junta General, y el artículo 11 para facilitar la representación de los accionistas a través de medios electrónicos. Dichos artículos tendrán en adelante la siguiente redacción:

#### **Artículo 7º. Facultad y obligación de convocar.**

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.

b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

#### **Artículo 7 bis.- Forma de celebración.**

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) cuando la ley lo permita y existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley, de forma exclusivamente telemática.

Cuando la Junta se convoque con posibilidad de asistir remotamente por medios electrónicos o telemáticos, o cuando se celebre de forma exclusivamente telemática, corresponderá al Consejo de Administración, respetando la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, decidir acerca de los trámites y procedimientos necesarios, incluyendo entre otras cuestiones, el procedimiento de registro y conexión y los requisitos de identificación exigibles para los asistentes por medios electrónicos o telemáticos.

#### **Artículo 8º. Anuncio de convocatoria**

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y c) la página web oficial de la Compañía.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse, así como toda la demás información legalmente exigible. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio de la convocatoria

será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Cuando la Junta prevea la posibilidad de asistencia telemática o se convoque para su celebración de forma exclusivamente telemática, en el anuncio de convocatoria se describirán los plazos y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.

### **Artículo 11º. Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada o del modo que, para cada Junta en particular, determine el Consejo de Administración.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

### **Artículo 13º. Organización de la Junta General**

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, mediante cualquier procedimiento de conexión telemática que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. En el supuesto que la Junta se haya celebrado de forma presencial con posibilidad de asistencia por medios electrónicos o telemáticos, la reunión se entenderá celebrada en el lugar indicado en el anuncio de convocatoria.

La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

### **7. VOTACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Service Point Solutions, S.A. ha puesto a disposición de los Accionistas un informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros del ejercicio en curso, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que será sometido a

votación, con carácter consultivo, a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General de Accionistas la votación, con carácter consultivo, del Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros de Service Point Solutions, S.A. del ejercicio en curso, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

### **8. APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160, APARTADO F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA VENTA POR LA SOCIEDAD, A PARAGON FINANCIAL INVESTMENTS, LTD. O A LA SOCIEDAD DEL GRUPO PARAGON QUE AQUÉLLA DESIGNE, DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE SUS FILIALES SERVICE POINT BELGIUM NV Y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.**

Tal como se ha expuesto en el punto 4 del presente documento, el grupo al que pertenece la compañía ha procedido a un cambio de orientación estratégica hacia una plataforma de inversiones en empresas tecnológicas, lo que ha llevado entre otras decisiones, a proceder a un cambio en la denominación social de la compañía para que el nuevo nombre refleje también este cambio de orientación estratégica. En línea con este cambio, el Consejo de Administración de SPS considera que la actividad de sus filiales Service Point Belgium NV y Service Point Facilities Management Ibérica, S.A, no encajan en la nueva estrategia futura de la compañía como plataforma tecnológica, ya que ambas compañías reflejan el concepto de “punto de servicio” que constituía el modelo tradicional de servicios que el grupo prestaba.

Por esta razón, el Consejo de Administración considera conveniente que la compañía proceda a la venta de ambas filiales a la sociedad matriz, o a la sociedad del grupo Paragon que ésta designe, por el precio total de 4.265.064 euros, equivalente al valor neto contable de ambas compañías que figura en las cuentas anuales de SPS cerradas a 31 de diciembre de 2020. El pago del precio se efectuará mediante su íntegra compensación con una parte de la deuda, por importe equivalente a 4.265.064 euros, que SPS sostiene frente a Paragon.

Siendo que la operación puede constituir una venta de activo esencial a los efectos del artículo 160 (f) , el Consejo de Administración somete a aprobación de la Junta la operación descrita.

### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

A los efectos de lo establecido en el artículo 160.(f) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone autorizar y aprobar la operación de venta por la Sociedad a Paragon Financial Investments, Ltd, del 100% del capital social de sus filiales SERVICE POINT BELGIUM NV Y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A.(la “Operación”) por el precio total de 4.265.064 euros, equivalente al valor neto contable de ambas compañías que figura en las cuentas anuales de SPS cerradas a 31 de diciembre de 2020. El pago del precio se efectuará mediante su íntegra compensación con una parte de la deuda, por importe equivalente a 4.265.064 euros, que SPS sostiene frente a Paragon.

En el marco de lo anterior, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias o meramente convenientes para la conclusión de la Operación y realizar cuantos actos sean necesarios, recomendables, exigibles o convenientes para su más completa ejecución, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

(i) Negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Operación conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, en caso de considerarlo necesario o conveniente, el otorgamiento de garantías e indemnizaciones que sean necesarias o convenientes.

(ii) Llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar los documentos en oportunos en los términos que consideren convenientes, realizando cuantos actos sean necesarios a los efectos de consumir la Operación, incluyendo en cualquier caso:

- (a) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) cuantos documentos fueran necesarios en el marco de la Operación, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable o sean necesarias o convenientes para la ejecución de la Operación.
- (b) Comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Operación en cualquiera de sus aspectos o contenidos.
- (c) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran, comparecer ante Notario para elevar a público los precedentes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar necesario;
- (d) Comparecer ante cualesquiera organismos o autoridades (incluyendo sin ánimo limitativo la CNMV, Iberclear y Bolsas de Valores), públicos y privados,

- suscribir cuantos documentos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena ejecución de los acuerdos anteriores; y
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarias o convenientes;

(iii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias, recomendables o exigibles o meramente convenientes para el buen fin y la completa ejecución de la Operación.

**9. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DE LA FACULTAD DE ACORDAR UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN UNA O VARIAS VECES, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS Y HASTA COMO MÁXIMO UN IMPORTE EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN, EN LA CUANTÍA QUE ÉSTE DECIDA, CON PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA; DELEGANDO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y LA FACULTAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

a) El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. El recurso a la Junta General para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar en determinadas circunstancias que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades de mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades. Con este fin se presenta por tanto a la Junta General de Accionistas la propuesta que a continuación se indica de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos que se indicarán más adelante.

b) Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de las sociedades cotizadas, cuando la Junta delega en el Consejo la facultad de aumentar el capital social al amparo del artículo 297.1.b) antes citado, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, poniéndose de manifiesto

que la propuesta a que este informe se refiere incluye también, conforme a lo permitido por el citado artículo 506, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija y en los términos del indicado precepto.

De conformidad con lo que dispone el citado artículo, la presente **propuesta de atribución en el Consejo de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas tendrá como límite el veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización.**

El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponder al valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504. El informe de los administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto que el Consejo decida, al amparo de la presente delegación, hacer uso de la facultad de aumentar el capital y excluir el derecho de suscripción preferente, emitirá, al tiempo de acordar dicho aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

Asimismo la sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración estima que la posibilidad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales, dejándose constancia de que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida atendidas las circunstancias que en cada caso concurran.

#### **Propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General**

Se propone a la Junta General de Accionistas facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar un aumento de capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, en el plazo máximo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta que acuerde esta delegación, en la cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida, hasta una cifra máxima equivalente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. El contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias, quedando facultado el Consejo para fijar los

términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas, en su caso, en el plazo o plazos de suscripción preferente que puedan establecerse y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo 506. En tal caso, se podrá aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta la cantidad nominal máxima igual al 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la aprobación del presente acuerdo.

Como consecuencia de dicho aumento de capital social, en su caso, se propone facultar al Consejo de Administración para dar una nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales, a fin de adaptarlo a la realidad del capital social que resulte tras la suscripción de las acciones que finalmente se emitan. El Consejo de Administración estará igualmente autorizado para delegar a favor del Consejero o Consejeros que se estime conveniente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

En el supuesto que la emisión o emisiones no fueran suscritas en su totalidad, el capital quedará aumentado en el importe efectivamente suscrito.

Igualmente, se propone facultar al Consejo de Administración para llevar a cabo los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes para la emisión pública de valores, así como para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, la inclusión en el sistema de interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), designando a estos efectos a este organismo como entidad encargada del Registro Contable.

Barcelona a 27 de mayo de 2021.